



GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE ESTADO

Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico



RESOLUCIÓN 2024-001-Junta Examinadora de Químicos

ACLARANDO LA EQUIVALENCIA DE GRADO MENCIONADA EN LA LEY 97 Y EL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO 3207 - REGLAMENTO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE QUÍMICOS

POR CUANTO: La Ley 97 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como la Ley Para Reglamentar la Profesión de Químicos de Puerto Rico (Ley 97), dispone que esta Junta Examinadora de Químicos (la Junta) tiene la facultad para expedir, suspender, revocar o denegar las licencias para el ejercicio de la profesión de químico.

POR CUANTO: La Ley 97 dispone en la Sección 10.- Deberes y facultades de la Junta; Inciso (b), que la Junta tiene la facultad para adoptar un reglamento que contendrá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus deberes y las reglas de procedimiento que juzgue conveniente para la tramitación de sus asuntos.

POR CUANTO: La Ley 97 dispone en la Sección 12.- Examen que, para ser admitido a examen de Químico, el aspirante deberá someter a la Junta, además de lo establecido en la Sección 11 de esta Ley, prueba satisfactoria de que posee, de acuerdo con el Inciso (a), un título universitario **equivalente** a un Bachillerato, Maestría o Doctorado con una concentración en Química, de una Universidad, Colegio o Centro de Estudios acreditados por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Además, en el inciso (b) requiere evidencia de haber aprobado un mínimo de 315 horas de teoría y 300 horas de laboratorio en las siguientes asignaturas o materias, sin incluir Química General: 90 horas de Teoría y Laboratorios en Química Orgánica y Química Física; 90 horas de Teoría y 120 horas en Laboratorios en Química Cuantitativa e Instrumental y 45 horas de Teoría en Otros cursos de Química.

POR CUANTO: La Ley 97 dispone en la Sección 13.- Requisitos de Licencia Inciso (a) que, la Junta concederá licencia a toda persona que cumpla con los requisitos académicos exigidos en esta Ley y que además haya aprobado el examen de reválida ofrecido por la Junta.

POR CUANTO: La Junta adoptó el Reglamento 3207, conocido como el Reglamento de la Junta Examinadora de Químicos (el Reglamento), el 23 de abril de 1985, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 97.

POR CUANTO: El Reglamento dispone en su Artículo 18 - Requisitos Académicos Inciso a. (1) que todo solicitante de licencia, salvo lo establecido en el inciso (b) de este artículo, y aquellas personas que cualifiquen para solicitar licencia sin examen, según se establece en el Artículo 19, deberá someter a la Junta prueba satisfactoria de que posee un título universitario **equivalente** a un Bachillerato, Maestría o Doctorado con una concentración en Química de una Universidad, Colegio o Centro de Estudios acreditados por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, y evidencia de haber aprobado un mínimo de 315 horas de teoría y 300 horas de laboratorio en las siguientes asignaturas o materias, sin incluir Química General: 90 horas de Teoría y Laboratorios en Química Orgánica y Química Física; 90 horas de Teoría y 120 horas en Laboratorios en Química Cuantitativa e Instrumental y 45 horas de Teoría en Otros cursos de Química.

POR CUANTO: En consulta con nuestro asesor legal nos aclaró que para cumplir con la equivalencia en el bachillerato no se requiere que se tenga la palabra Química sino poder cumplir con las horas requeridas, mas no así en los casos de Maestría y Doctorado a los cuales se requiere que el título haga alguna referencia a la palabra Química.

POR TANTO: La Junta, tras una evaluación minuciosa de la Ley 97 y del Reglamento, y en beneficio a los Químicos y a la economía de Puerto Rico. **RESUELVE:**

SECCIÓN 1ra. Aquellas personas que tengan un bachillerato que cumpla con los requisitos de la Ley 97 establecidos en su Sección 12- Examen Inciso (a) y el Artículo 18- Requisitos Académicos Inciso a. y 1) del Reglamento 3207 **califican para solicitar examen de reválida** conducente a la licencia de Químico y sus requisitos de otorgación.

SECCIÓN 2da. VIGENCIA. Esta resolución entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que esté enmendada o revocada por la Junta, cambios en la ley o reglamento.

SECCIÓN 3ra. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES Esta resolución no tiene como propósito dar derechos sustantivos o procesales a favor de terceros exigibles ante foros oficiales administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquier otra persona.

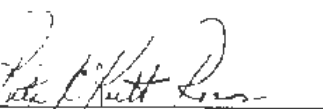
SECCIÓN 4ta. PUBLICACIÓN. Esta resolución debe ser presentada inmediatamente al Departamento de Estado para su más amplia publicación.


EN TESTIMONIO DE LO CUAL expedimos la siguiente resolución y hacemos estampar con el sello de la Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras, en San Juan Puerto Rico hoy 23 de febrero de 2024.

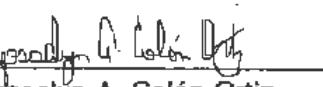

José R. López Colmenares
Presidente


José A. Pacheco Velázquez
Miembro


María Del R. Vega Álvarez
Miembro


Rita E. Koett Rosas
Miembro


Rebecca Soler Rodríguez
Miembro


Josselyn A. Colón Ortiz
Miembro

